



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 4 5 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.M.P., en nombre y representación de T.J.N.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 387/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de la afectada manifiesta que el día 22 de enero de 2009, cuando su mandante circulaba con su vehículo por la calle Luis Correa Medina, a la altura del supermercado situado en esa calle, su vehículo hizo un movimiento extraño, momento en el que otro conductor le indica que pare, tras hacerlo,

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

“observa cómo el parachoques delantero, debido a la existencia de tres grandes socavones cuyo paso por ellos no pudo evitar, se le había desprendido del todo”.

Por ello, reclama una indemnización de 490,83 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. En lo que respecta al procedimiento, se inició con la presentación del escrito de reclamación efectuada el 23 de julio de 2009.

En lo que respecta su tramitación, se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable a estos procedimientos administrativos.

El 10 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, pues el Instructor considera que ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por la interesada.

III

1. El hecho lesivo ha quedado acreditado suficientemente a través de lo expuesto por el testigo presencial del siniestro y por el parte elaborado por la Policía Local, en el que se hace constar el mal estado de la calzada y los referidos socavones existente en la misma.

Finalmente, los daños se han justificado por medio de la documentación presentada por la interesada.

2. El funcionamiento del servicio público viario ha sido deficiente, pues no se ha mantenido la vía pública de la titularidad de la Administración en un adecuado estado de conservación, no garantizándose la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada, no concurriendo concausa alguna que se desprenda del expediente ni que su conducción fuera inadecuada.

3. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho.

Por último, la indemnización a otorgar a la interesada, que es coincidente con la solicitada por ella, es adecuada, pues se ha justificado debidamente.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo proceder a indemnizar a la reclamante según se indica en el Fundamento III.3.